

50 AÑOS

Castillo



A member of Kreston International | A global network of independent accounting firms

TAX LETTER 05-2014

NOVEDADES IMPOSITIVAS

El Poder Ejecutivo reglamentó las modificaciones en el Impuesto a las Ganancias respecto a Distribución de Dividendos y Enajenación de Acciones, cuotas y participaciones sociales. Decreto (P.E.N.) 2.334/2013. B.O: 07/02/14

La norma en análisis modifica la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, destacándose los siguientes puntos:

VIGENCIA

- Cuando se trate de enajenación de acciones, cuotas o participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores: para las transacciones cuyo pago se efectúe a partir del 23 de septiembre de 2013, inclusive.
- En el caso de dividendos o utilidades: para aquellos puestos a disposición de sus beneficiarios, a partir del 23 de septiembre de 2013, inclusive.

De esta forma, en el Período Fiscal 2013, las mismas operaciones tendrán diferentes tratamientos impositivos según la fecha en que se hayan producido.

DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS DE EMPRESAS DEL EXTERIOR QUE PARTICIPAN DE COMPAÑIAS RADICADAS EN LA ARGENTINA.

La reglamentación ratifica que para los residentes en el país no serán computables los dividendos distribuidos por sociedades del exterior cuando los mismos se encuentren integrados por ganancias distribuidas por una sociedad argentina, evitando de esta forma situaciones de doble imposición.

DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS EN ESPECIE

Se aclara que para el caso de los dividendos que se distribuyan en especie, el gravamen deberá calcularse sobre el valor corriente en plaza de los bienes a la fecha de la puesta a disposición respectiva.

Se aclara para el caso de rescate de acciones que se considerará dividendo de distribución a la diferencia entre el importe del rescate y el costo computable de las acciones.

Castillo Contadores | Abogados Tributaristas

Complejo Capitalinas H. Primo 630. 4to piso, of. 1. Córdoba. Tel/Fax: (0351) 55 44 100
info@castilloyasociados.com.ar | www.castilloyasociados.com.ar

50 AÑOS

Castillo



A member of Kreston International | A global network of independent accounting firms

IMPUESTO DE IGUALACION

El impuesto del 10% previsto para la distribución de dividendos o utilidades, se aplicará sobre la suma resultante de restarle al monto de la distribución, el importe de la retención que se practique en concepto de Impuesto de Igualación. Ambas retenciones se aplicarán de manera conjunta.

RESULTADO POR ENAJENACION DE ACCIONES, CUOTAS Y PARTICIPACIONES SOCIALES, TITULOS, BONOS Y DEMAS VALORES QUE NO COTICEN EN BOLSAS.

Para la determinación del impuesto, la deducción del mínimo no imponible, las cargas de familia y las deducciones generales deben imputarse a las rentas por la enajenación de acciones, cuotas, participaciones sociales y demás valores en primer término y, de existir un remanente se imputará contra las restantes ganancias netas.

Esto tendrá como consecuencia que quedará una mayor ganancia alcanzada por la escala progresiva del artículo 90 de la Ley.

Se encuentran exentos del impuesto los resultados provenientes de la enajenación de cuotas y participaciones sociales -incluidas cuotas partes de fondos comunes de inversión-, títulos, bonos y demás valores, que se realicen a través de bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores, obtenidos por personas físicas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país.

QUEBRANTOS ESPECIFICOS

En este sentido, se establece que el quebranto originado a raíz de la enajenación de acciones, cuotas o participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores sólo podrá ser absorbido por ganancias netas resultantes de operaciones de la misma naturaleza.

Córdoba, 10 de Febrero de 2014

Dina Castillo

Castillo Contadores | Abogados Tributaristas

Complejo Capitalinas H. Primo 630. 4to piso, of. 1. Córdoba. Tel/Fax: (0351) 55 44 100
info@castilloyasociados.com.ar | www.castilloyasociados.com.ar